

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0362**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MELIDA LIZETTE RAMOS LADINO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$13'503.638 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 28 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 901.237 causados.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0365**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

**1. ALLEGÚE** la nota de vigencia al poder conferido mediante Escritura Pública N° 1333 a GESTICOBANZAS S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.

**2. INDIQUE** la ciudad donde el demandado recibe las notificaciones personales.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0367**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de NEYDER GUZMAN LOPEZ y ROSA YENITH GUZMAN LOPEZ por los siguientes rubros:

**Cuotas en mora:**

	<b>vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	28-abr-22	\$ 219.592
2	28-may-22	\$ 221.542
3	28-jun-22	\$ 223.522
4	28-jul-22	\$ 225.502
5	28-ago-22	\$ 227.512
6	28-sep-22	\$ 229.552
7	28-oct-22	\$ 231.592
8	28-nov-22	\$ 233.662
9	28-dic-22	\$ 235.732
10	28-ene-23	\$ 237.832
11	28-feb-23	\$ 239.932
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.525.972</b>

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de \$ 1'770.870, por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

4.-Por la suma de \$ 16'690.134 por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

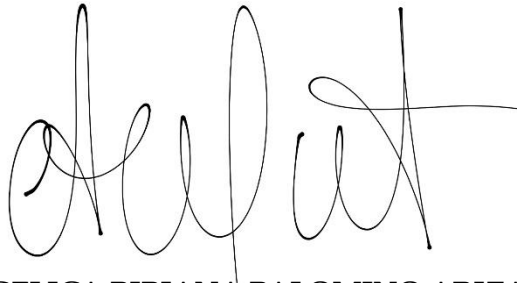
6. NEGAR la entrega de títulos como quiera que no se cumplen las exigencias consagradas en el Art. 447 del C.G.P. Al punto adviértase que no hay dineros embargados ni mucho menos liquidación de crédito y costas aprobadas.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad EXPERTOS ABOGADOS S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0369**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagarés), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN SEBASTIAN SARMIENTO CARVAJAL por los siguientes rubros:

**Por el Pagaré N° 6390089376**

- 1.- Por la suma de \$18'195.522 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

**Por el Pagaré de fecha 28 de junio de 2021**

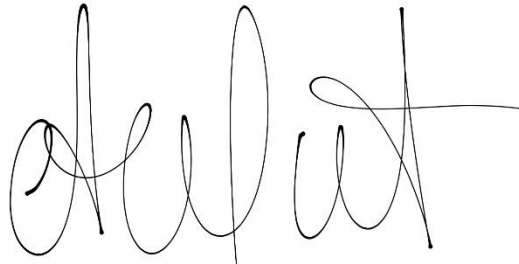
- 1.- Por la suma de \$3'353.858 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para actuar como endosataria en procuración.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0371

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P y en Ley 2213 de 2022.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Propiedad Horizontal demandante con una data de expedición inferior a tres meses.
2. ALLEGUE nuevo poder de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, **debidamente determinado y claramente identificado**, además deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. ALLEGUE folio de matrícula inmobiliaria del bien sometido al régimen de propiedad horizontal y sobre el cual se genera la deuda por cuotas de administración con fecha de expedición reciente y en la que conste la adjudicación que por sucesión se realizó a los demandados.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0372**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P y en Ley 2213 de 2022.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE la nota de vigencia al poder conferido mediante Escritura Pública N° 4170 a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA., con una data de expedición inferior a tres meses.
2. INDIQUE la dirección electrónica donde el demandado recibirá las notificaciones.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0373**

En atención al Despacho Comisorio proferido mediante auto 24 de febrero de 2023, remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde Comisionan a la ALCALDIA LOCAL y a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ para el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, habrá de no accederse al auxilio deprecado como quiera que a este Despacho no le fueron conferidas facultades para adelantar la comisión. Nótese que la comisión únicamente fue asignada a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE o la autoridad de la LOCALIDAD RESPECTIVA, tal y como se puede evidenciar de la simple lectura del Despacho Comisorio.

Además, comporta precisar que este Juzgado atiende asuntos de trámite normal y ordinario de mínima cuantía, sin que su función sea la de descongestionar o realizar el tipo de diligencias que se comisionan.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR remitir al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA de la DESAJ BOGOTÁ el presente diligenciamiento Comisorio, en aplicación del Art. 4° del Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, prorrogado hasta julio 31 de 2023 por Acuerdo PCSJA22-11974, para que adelante el correspondiente reparto como se lo ordenó el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el Consejo Superior de la Judicatura.
2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0374**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC y en contra de DIANA MULFORD BERTEL por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$28'443.591 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 20 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 1.312.759,74 por concepto los intereses de plazo, los que fueron ajustados por el juzgado.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0376**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de RUBY MENDEZ BARRERO y en contra de HYELLMY KAREN PARDO CABANZO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$6'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 30 DE JULIO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a RUBY MENDEZ BARRERO para actuar en causa propia.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0377**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y en contra de EDGAR ELIAS TAMAYO RIVERO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 5'785.689,54 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- NEGAR la pretensión 3, en razón a que el pagaré base de la ejecución carece de fecha de creación, razón por la cual no es posible calcular los intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0379**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P y en Ley 2213 de 2022.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE la nota de vigencia al poder conferido mediante Escritura Pública N° 2057 a ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY., con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0380**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P y en Ley 2213 de 2022.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el poder que la faculta para iniciar la presente acción, toda vez que no obra el poder conferido que se menciona en el escrito de la demanda.

INCORPORE la nota de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública N° 1992 a OLGA ELENA HOYOS ANGEL, con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0381**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS por los siguientes rubros:

**Cuotas en mora:**

	<b>vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	8-sep-22	\$ 90.191,67
2	8-oct-22	\$ 284.774,57
3	8-nov-22	\$ 289.302,48
4	8-dic-22	\$ 293.902,4
5	8-ene-23	\$ 298.575,45
6	8-feb-23	\$ 303.322,79
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1'560.069,36</b>

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de \$ 1'535.122,95, por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

4.-Por la suma de \$ 8'429.226,64 por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que

hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérase para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0382**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (acuerdo de pago), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CONEQUIPOS S.A.S. y en contra de PRABYC INGENIEROS S.A.S. y DIEGO FERNANDO PRADA CORREA por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de \$ 14'179.427 M/Cte., por concepto del valor pactado mediante Acuerdo de Pago.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

2. NEGAR por improcedente la pretensión numeradas tercero y cuarto, pues además de no ser propias de ser enervadas en la forma expuesta, tampoco se cumple lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P.. Al punto adviértase que no se allegó evidencia donde conste que dicha información fue solicitada por la parte demandante y esta no le haya suministrada.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad AMAZING JURIDICO S.A.S. como apoderado de la parte demandante y quien para el presente asunto actúa a través del abogado JOSE ANDRES RODRIGUEZ FLOREZ.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0383**

De la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En este orden de ideas y como quiera que se señala en la demanda, que el domicilio del demandado es la ciudad de CALI-VALLE DEL CAUCA, y dentro del pagaré nunca se pactó que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad de Bogotá, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio del convocado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P..
2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de CALI-VALLE DEL CAUCA, a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0384**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P y en Ley 2213 de 2022.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Propiedad Horizontal demandante con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0385**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SANDRA STELLA VELASQUEZ DÍAZ y en contra de PATRICIA VIASUS TIBAMOSO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$10'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS PARDO VARGAS como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0386**

Ahora bien, examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que, en el ACUERDO DE PAGO se pactó que el cumplimiento de la obligación sería en 43 cuotas mensuales sin haberse señalado la fecha de vencimiento de cada una. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día incierto no determinado, circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del documento, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0388**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRECAMPO II -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de DAVIVIENDA S.A. por los siguientes rubros:

1.

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria ene-2018	\$ 152.000	31-ene-18
2	Cuota ordinaria feb-2018	\$ 152.000	28-feb-18
3	Cuota ordinaria mar-2018	\$ 152.000	31-mar-18
4	Cuota ordinaria abr-2018	\$ 152.000	30-abr-18
5	Cuota ordinaria may-2018	\$ 152.000	31-may-18
6	Cuota ordinaria jun-2018	\$ 152.000	30-jun-18
7	Cuota ordinaria jul-2018	\$ 152.000	31-jul-18
8	Cuota ordinaria ago-2018	\$ 152.000	31-ago-18
9	Cuota ordinaria sep-2018	\$ 152.000	30-sep-18
10	Cuota ordinaria oct-2018	\$ 152.000	31-oct-18
11	Cuota ordinaria nov-2018	\$ 152.000	30-nov-18
12	Cuota ordinaria dic-2018	\$ 152.000	31-dic-18
13	Cuota ordinaria ene-2019	\$ 161.000	31-ene-19
14	Cuota ordinaria feb-2019	\$ 161.000	28-feb-19
15	Cuota ordinaria mar-2019	\$ 161.000	31-mar-19
16	Cuota ordinaria abr-2019	\$ 161.000	30-abr-19
17	Cuota ordinaria may-2019	\$ 161.000	31-may-19
18	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 161.000	30-jun-19
19	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 161.000	31-jul-19
20	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 161.000	31-ago-19
21	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 161.000	30-sep-19
22	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 161.000	31-oct-19

23	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 161.000	30-nov-19
24	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 161.000	31-dic-19
25	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 171.000	31-ene-20
26	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 171.000	28-feb-20
27	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 171.000	31-mar-20
28	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 171.000	30-abr-20
29	Cuota ordinaria may-2020	\$ 171.000	31-may-20
30	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 171.000	30-jun-20
31	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 171.000	31-jul-20
32	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 171.000	31-ago-20
33	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 171.000	30-sep-20
34	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 171.000	31-oct-20
35	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 171.000	30-nov-20
36	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 171.000	31-dic-20
37	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 177.000	31-ene-21
38	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 177.000	28-feb-21
39	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 177.000	31-mar-21
40	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 177.000	30-abr-21
41	Cuota ordinaria may-2021	\$ 177.000	31-may-21
42	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 177.000	30-jun-21
43	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 177.000	31-jul-21
44	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 177.000	31-ago-21
45	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 177.000	30-sep-21
46	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 177.000	31-oct-21
47	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 177.000	31-nov-21
48	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 177.000	31-dic-21
49	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 188.000	31-ene-22
50	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 188.000	28-feb-22
51	Cuota ordinaria mar-2022	\$ 188.000	30-mar-22
52	Cuota ordinaria abr-2022	\$ 188.000	30-abr-22
53	Cuota ordinaria may-2022	\$ 188.000	31-may-22
54	Cuota ordinaria jun-2022	\$ 188.000	30-jun-22
55	Cuota ordinaria jul-2022	\$ 188.000	31-jul-22
56	Cuota ordinaria ago-2022	\$ 188.000	31-ago-22
57	Cuota ordinaria sep-2022	\$ 188.000	30-sep-22
58	Cuota ordinaria oct-2022	\$ 188.000	31-oct-22
<b>TOTAL</b>		<b>\$9'812.000</b>	

2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

4. Por las siguientes cuotas extraordinarias:

	CONCEPTO	VALOR	VENCIMIENTO
1	Iluminación navideña sep-2018	\$ 5.000	1-sep-18
2	Iluminación navideña oct-2018	\$ 5.000	1-oct-18
3	Iluminación navideña nov-2018	\$ 5.000	1-nov-18
4	Iluminación navideña sep-2019	\$ 5.000	1-sep-19
5	Iluminación navideña oct-2019	\$ 5.000	1-oct-19
6	Iluminación navideña nov-2019	\$ 5.000	1-nov-19
7	Iluminación navideña sep-2020	\$ 5.000	1-sep-20
8	Iluminación navideña oct-2020	\$ 5.000	1-oct-20
9	Iluminación navideña nov-2020	\$ 5.000	1-nov-20
10	Iluminación navideña sep-2021	\$ 5.000	1-sep-21
11	Iluminación navideña oct-2021	\$ 5.000	1-oct-21
12	Iluminación navideña nov-2021	\$ 5.000	1-nov-21
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 60.000</b>	

5.

	CONCEPTO	VALOR	VENCIMIENTO
1	Fachada jun-2018	\$ 217.200	1-jun-18
2	Fachada jul-2018	\$ 217.200	1-jul-18
3	Fachada ago-2018	\$ 217.200	1-ago-18
4	Fachada sep-2018	\$ 217.200	1-sep-18
5	Fachada oct-2018	\$ 217.200	1-oct-18
6	Fachada nov-2018	\$ 217.200	1-nov-18
7	Fachada dic-2018	\$ 217.200	1-dic-18
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1'520.400</b>	

6.

	CONCEPTO	VALOR	VENCIMIENTO
1	Intereses cuota extraordinaria abr-2019	\$ 30.000	1-abr-19
2	Intereses cuota extraordinaria may-2019	\$ 30.000	1-may-19
3	Intereses cuota extraordinaria jun-2019	\$ 30.000	1-jun-19
4	Intereses cuota extraordinaria jul-2019	\$ 30.000	1-jul-19
5	Intereses cuota extraordinaria ago-2019	\$ 30.000	1-ago-19
6	Intereses cuota extraordinaria sep-2019	\$ 30.000	1-sep-19
7	Intereses cuota extraordinaria oct-2019	\$ 30.000	1-oct-19
8	Intereses cuota extraordinaria nov-2019	\$ 30.000	1-nov-19
9	Intereses cuota extraordinaria dic-2019	\$ 30.000	1-dic-19
10	Intereses cuota extraordinaria ene-2020	\$ 30.000	1-ene-20
11	Intereses cuota extraordinaria feb-2020	\$ 30.000	1-feb-20

12	Intereses cuota extraordinaria mar-2020	\$ 30.000	1-mar-20
13	Intereses cuota extraordinaria abr-2020	\$ 30.000	1-abr-20
14	Intereses cuota extraordinaria may-2020	\$ 30.000	1-may-20
15	Intereses cuota extraordinaria jun-2020	\$ 30.000	1-jun-20
16	Intereses cuota extraordinaria jul-2020	\$ 30.000	1-jul-20
17	Intereses cuota extraordinaria ago-2020	\$ 30.000	1-ago-20
18	Intereses cuota extraordinaria sep-2020	\$ 30.000	1-sep-20
19	Intereses cuota extraordinaria oct-2020	\$ 30.000	1-oct-20
20	Intereses cuota extraordinaria nov-2020	\$ 30.000	1-nov-20
21	Intereses cuota extraordinaria dic-2020	\$ 30.000	1-dic-20
22	Intereses cuota extraordinaria ene-2021	\$ 30.000	1-ene-21
23	Intereses cuota extraordinaria feb-2021	\$ 30.000	1-feb-21
24	Intereses cuota extraordinaria mar-2021	\$ 30.000	1-mar-21
25	Intereses cuota extraordinaria abr-2021	\$ 30.000	1-abr-21
26	Intereses cuota extraordinaria may-2021	\$ 30.000	1-may-21
27	Intereses cuota extraordinaria jun-2021	\$ 30.000	1-jun-21
28	Intereses cuota extraordinaria jul-2021	\$ 30.000	1-jul-21
29	Intereses cuota extraordinaria ago-2021	\$ 30.000	1-ago-21
30	Intereses cuota extraordinaria sep-2021	\$ 30.000	1-sep-21
31	Intereses cuota extraordinaria oct-2021	\$ 30.000	1-oct-21
32	Intereses cuota extraordinaria nov-2021	\$ 30.000	1-nov-21
33	Intereses cuota extraordinaria dic-2021	\$ 30.000	1-dic-21
34	Intereses cuota extraordinaria ene-2022	\$ 30.000	1-ene-22
35	Intereses cuota extraordinaria feb-2022	\$ 30.000	1-feb-22
36	Intereses cuota extraordinaria mar-2022	\$ 60.000	1-mar-22
37	Intereses cuota extraordinaria abr-2022	\$ 30.000	1-abr-22
38	Intereses cuota extraordinaria may-2022	\$ 46.000	1-may-22
39	Intereses cuota extraordinaria jun-2022	\$ 34.000	1-jun-22
40	Intereses cuota extraordinaria jul-2022	\$ 36.000	1-jul-22
41	Intereses cuota extraordinaria ago-2022	\$ 37.000	1-ago-22
<b>TOTAL</b>		<b>\$1'293.000</b>	

7.

	CONCEPTO	VALOR	VENCIMIENTO
1	Cambio de cubierta jun-2022	\$ 158.000	1-jun-22
2	Cambio de cubierta jul-2022	\$ 158.000	1-jul-22
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 316.000</b>	

8. Por la suma de \$ 161.000 consistente en inasistencia a la asamblea del 2019.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

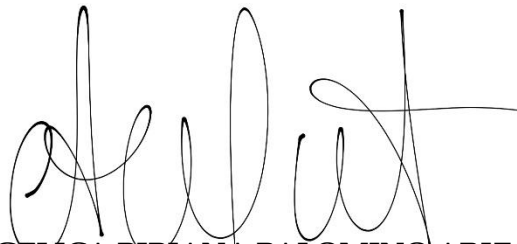
Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días

pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado DAVID GUTIERREZ PARRADO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0295**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (sentencia), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AGROCAMPO S.A.S y en contra de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROCAMPO UNIDOS DE COLOMBIA S.A.S. por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$11'768.630 M/Cte., por concepto de indemnización de perjuicios representados en el fallo de la Superintendencia de Industria y Comercio que sirve como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C.C., desde el día en que quedó ejecutoriada la providencia conforme a lo estipulado en el Art. 305 del C.G.P.
- 3.- Por la suma de \$ 1.171.863 por concepto los intereses de agencias en derecho, objeto, concepto que fue liquidado en las costas respectivamente.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado SERGIO DAVID BERNAL OVALLE como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0387**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, habrá de admitirse la presente contienda. En consecuencia, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado (local comercial) instaurada por GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ como apoderado especial de NHORA AMANDA SARMIENTO GRACIA, JEIMMY CAROLINA PRIETO HERRERA y EDGAR RICARDO PRIETO SARMIENTO contra LUZ ELENA NIBIA VERA y LEONOR CRISTINA RAMÍREZ GONZALEZ.

CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <[j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

RECONOCER personería al abogado GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, para actuar representación de sus poderdantes actores.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <[j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0388**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRECAMPO II -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de DAVIVIENDA S.A. por los siguientes rubros:

1.

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria ene-2018	\$ 152.000	31-ene-18
2	Cuota ordinaria feb-2018	\$ 152.000	28-feb-18
3	Cuota ordinaria mar-2018	\$ 152.000	31-mar-18
4	Cuota ordinaria abr-2018	\$ 152.000	30-abr-18
5	Cuota ordinaria may-2018	\$ 152.000	31-may-18
6	Cuota ordinaria jun-2018	\$ 152.000	30-jun-18
7	Cuota ordinaria jul-2018	\$ 152.000	31-jul-18
8	Cuota ordinaria ago-2018	\$ 152.000	31-ago-18
9	Cuota ordinaria sep-2018	\$ 152.000	30-sep-18
10	Cuota ordinaria oct-2018	\$ 152.000	31-oct-18
11	Cuota ordinaria nov-2018	\$ 152.000	30-nov-18
12	Cuota ordinaria dic-2018	\$ 152.000	31-dic-18
13	Cuota ordinaria ene-2019	\$ 161.000	31-ene-19
14	Cuota ordinaria feb-2019	\$ 161.000	28-feb-19
15	Cuota ordinaria mar-2019	\$ 161.000	31-mar-19
16	Cuota ordinaria abr-2019	\$ 161.000	30-abr-19
17	Cuota ordinaria may-2019	\$ 161.000	31-may-19
18	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 161.000	30-jun-19
19	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 161.000	31-jul-19
20	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 161.000	31-ago-19
21	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 161.000	30-sep-19
22	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 161.000	31-oct-19

23	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 161.000	30-nov-19
24	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 161.000	31-dic-19
25	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 171.000	31-ene-20
26	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 171.000	28-feb-20
27	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 171.000	31-mar-20
28	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 171.000	30-abr-20
29	Cuota ordinaria may-2020	\$ 171.000	31-may-20
30	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 171.000	30-jun-20
31	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 171.000	31-jul-20
32	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 171.000	31-ago-20
33	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 171.000	30-sep-20
34	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 171.000	31-oct-20
35	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 171.000	30-nov-20
36	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 171.000	31-dic-20
37	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 177.000	31-ene-21
38	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 177.000	28-feb-21
39	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 177.000	31-mar-21
40	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 177.000	30-abr-21
41	Cuota ordinaria may-2021	\$ 177.000	31-may-21
42	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 177.000	30-jun-21
43	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 177.000	31-jul-21
44	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 177.000	31-ago-21
45	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 177.000	30-sep-21
46	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 177.000	31-oct-21
47	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 177.000	31-nov-21
48	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 177.000	31-dic-21
49	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 188.000	31-ene-22
50	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 188.000	28-feb-22
51	Cuota ordinaria mar-2022	\$ 188.000	30-mar-22
52	Cuota ordinaria abr-2022	\$ 188.000	30-abr-22
53	Cuota ordinaria may-2022	\$ 188.000	31-may-22
54	Cuota ordinaria jun-2022	\$ 188.000	30-jun-22
55	Cuota ordinaria jul-2022	\$ 188.000	31-jul-22
56	Cuota ordinaria ago-2022	\$ 188.000	31-ago-22
57	Cuota ordinaria sep-2022	\$ 188.000	30-sep-22
58	Cuota ordinaria oct-2022	\$ 188.000	31-oct-22
<b>TOTAL</b>		<b>\$9'812.000</b>	

2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

4. Negar el mandamiento respecto a las cuotas extraordinarias y las sanciones por inasistencia a la asamblea. Al punto adviértase que las sumas deprecadas carecen de la fecha de exigibilidad en el título ejecutivo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado DAVID GUTIERREZ PARRADO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0389**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de FERNANDO ARIAS GARZÓN por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$25'983.717 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 DE OCTUBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado RODOLFO CHARRY ROJAS como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0390**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de JOSE OMAR BUITRAGO BUITRAGO y en contra de YENNY ALEJANDRA POLANIA VILLEGAS por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$3'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 21 DE OCTUBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO para actuar como endosatario en procuración.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0392**

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0393**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de HOME TOP S.A.S. y en contra de ALFREDO ANGULO CABRERA y DORIS MARIA ANGULO CABRERA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$1'912.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO para actuar como endosataria en procuración.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0395**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de FRANKLIN DAVID USECHE REINA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$13'481.127 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 23 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0396**

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, y en aplicación a lo consagrado en el Art. 384 del C.G.P., las únicas pruebas válidas para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento son la prueba documental del contrato de arrendamiento, la confesión hecha en interrogatorio o la prueba testimonial de que trata el Art. 384 del C.G.P., y como en el asunto de marras no se aportó ninguna de las prenotadas. En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Por improcedente abstenerse de admitir la demanda.
2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0397**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de NELSON GARCIA SILVA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$37'988.944 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0398**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, habrá de admitirse la presente contienda.

No obstante, es menester señalar que la finalidad de esta clase de proceso es la restitución de la tenencia de un inmueble otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, por lo que no es jurídicamente posible ordenar el pago de los cánones de arrendamiento, en tanto dichas pretensiones se definen ante otro escenario procesal diferente que no está sometido a un trámite especial.

Así mismo, tampoco es procedente ordenar el pago de la cláusula penal por los razonamientos anteriormente.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**ADMITIR** la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado (vivienda) instaurada por ASTRID PARRA MÉNDEZ contra NESTOR ARMANDO MORALES TORRES y OLGA MIREYA MORALES TORRES.

**CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <[j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

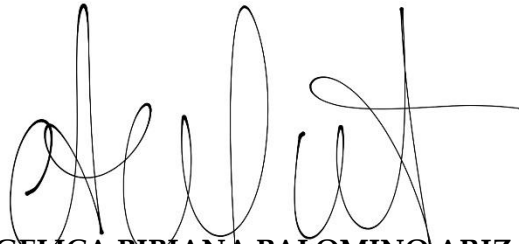
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**NEGAR** las pretensiones indicadas en la parte motiva de presente auto.

Se reconoce personería al abogado EFRAÍN RODRÍGUEZ PARRA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <[j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0398**

Previamente a ordenar los embargos deprecados la parte actora deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$2'000.000 M/Cte, de conformidad con el numeral 7 del Art. 384 y núm. 2 del Art. 590 del C.G.P.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0399**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

DESACUMULE la pretensión primera, formulando de manera clara y precisa, cuales son las cuotas adeudadas señalando cada una por su capital, fecha de vencimiento, así como el cobro de intereses para cada una de ellas.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0400**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P., por lo que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ACLARE por qué razón en el Pagaré se consignó que la obligación sería pagada en un instalamento. Al punto adviértase, que en el contrato de prestación de servicios educativos para la enseñanza de idiomas se estipuló que la obligación sería pagadera en 20 cuotas a partir del 31 de marzo de 2021.
2. FORMULE de manera clara y precisa, cuales son las cuotas adeudadas señalando cada una por su capital y fecha de vencimiento.
3. ALLEGUE certificado de existencia con una data inferior a 3 meses de expedición donde se acredite la calidad de SERGIO TULIO BELLO NIEVES como Representante Legal de la sociedad demandante.
4. ALLEGÚE nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0401**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P y en Ley 2213 de 2022.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el poder que la faculta para iniciar la presente acción, toda vez que no obra el poder conferido que se menciona en el escrito de la demanda.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0402**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL PORTAL 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de GLORIA ESPERANZA BONILLA y JHON ELDHER SILVA CADERON por los siguientes rubros:

1.

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria jul-2016	\$ 21.112	31-jul-16
2	Cuota ordinaria ago-2016	\$ 54.714	31-ago-16
3	Cuota ordinaria sep-2016	\$ 54.714	30-sep-16
4	Cuota ordinaria oct-2016	\$ 54.714	31-oct-16
5	Cuota ordinaria nov-2016	\$ 54.714	30-nov-16
6	Cuota ordinaria dic-2016	\$ 54.714	31-dic-16
7	Cuota ordinaria ene-2017	\$ 54.714	31-ene-17
8	Cuota ordinaria feb-2017	\$ 54.714	28-feb-17
9	Cuota ordinaria mar-2017	\$ 54.714	31-mar-17
10	Cuota ordinaria abr-2017	\$ 54.714	30-abr-17
11	Cuota ordinaria may-2017	\$ 54.714	31-may-17
12	Cuota ordinaria jun-2017	\$ 54.714	30-jun-17
13	Cuota ordinaria jul-2017	\$ 54.714	31-jul-17
14	Cuota ordinaria ago-2017	\$ 54.714	31-ago-17
15	Cuota ordinaria sep-2017	\$ 54.714	30-sep-17
16	Cuota ordinaria oct-2017	\$ 54.714	31-oct-17
17	Cuota ordinaria nov-2017	\$ 54.714	30-nov-17
18	Cuota ordinaria dic-2017	\$ 54.714	31-dic-17
19	Cuota ordinaria ene-2018	\$ 54.714	31-ene-18
20	Cuota ordinaria feb-2018	\$ 54.714	28-feb-18
21	Cuota ordinaria mar-2018	\$ 54.714	31-mar-18
22	Cuota ordinaria abr-2018	\$ 54.714	30-abr-18

23	Cuota ordinaria may-2018	\$ 57.000	31-may-18
24	Cuota ordinaria jun-2018	\$ 57.000	30-jun-18
25	Cuota ordinaria jul-2018	\$ 57.000	31-jul-18
26	Cuota ordinaria ago-2018	\$ 57.000	31-ago-18
27	Cuota ordinaria sep-2018	\$ 57.000	30-sep-18
28	Cuota ordinaria oct-2018	\$ 57.000	31-oct-18
29	Cuota ordinaria nov-2018	\$ 57.000	30-nov-18
30	Cuota ordinaria dic-2018	\$ 57.000	31-dic-18
31	Cuota ordinaria ene-2019	\$ 57.000	31-ene-19
32	Cuota ordinaria feb-2019	\$ 57.000	28-feb-19
33	Cuota ordinaria mar-2019	\$ 57.000	31-mar-19
34	Cuota ordinaria abr-2019	\$ 61.600	30-abr-19
35	Cuota ordinaria may-2019	\$ 61.600	31-may-19
36	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 61.600	30-jun-19
37	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 61.600	31-jul-19
38	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 61.600	31-ago-19
39	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 61.600	30-sep-19
40	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 61.600	31-oct-19
41	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 61.600	30-nov-19
42	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 61.600	31-dic-19
43	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 61.600	31-ene-20
44	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 61.600	28-feb-20
45	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 61.600	31-mar-20
46	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 61.600	30-abr-20
47	Cuota ordinaria may-2020	\$ 61.600	31-may-20
48	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 61.600	30-jun-20
49	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 61.600	31-jul-20
50	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 61.600	31-ago-20
51	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 61.600	30-sep-20
52	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 61.600	31-oct-20
53	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 61.600	30-nov-20
54	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 61.600	31-dic-20
55	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 61.600	31-ene-21
56	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 61.600	28-feb-21
57	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 61.600	31-mar-21
58	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 72.800	30-abr-21
59	Cuota ordinaria may-2021	\$ 72.800	31-may-21
60	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 72.800	30-jun-21
61	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 72.800	31-jul-21
62	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 72.800	31-ago-21
63	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 72.800	30-sep-21
64	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 72.800	31-oct-21
65	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 72.800	31-nov-21
66	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 72.800	31-dic-21

67	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 72.800	31-ene-22
68	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 72.800	28-feb-22
69	Cuota ordinaria mar-2022	\$ 72.800	30-mar-22
70	Cuota ordinaria abr-2022	\$ 80.100	30-abr-22
71	Cuota ordinaria may-2022	\$ 80.100	31-may-22
72	Cuota ordinaria jun-2022	\$ 80.100	30-jun-22
73	Cuota ordinaria jul-2022	\$ 80.100	31-jul-22
74	Cuota ordinaria ago-2022	\$ 80.100	31-ago-22
75	Cuota ordinaria sep-2022	\$ 80.100	30-sep-22
76	Cuota ordinaria oct-2022	\$ 80.100	31-oct-22
77	Cuota ordinaria nov-2022	\$ 80.100	31-nov-22
78	Cuota ordinaria dic-2022	\$ 80.100	31-dic-22
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4'870.006</b>	

2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

4.

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
1	Inasistencia asamblea abr-2019	\$ 114.000	30-abr-19
2	Inasistencia asamblea oct-2019	\$ 123.200	30-oct-19
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 234.200</b>	

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada YADI LILIANA JAIMES LOZADA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0405**

De la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En este orden de ideas y como quiera que señala en la demanda, que el domicilio de la demandada es la ciudad de DUITAMA-BOYACÁ y dentro del pagaré nunca se pactó que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad de Bogotá, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio del convocado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P..
2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de DUITAMA-BOYACÁ, a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0406**

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor del demandante, el Juzgado en los términos de los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** con **TITULO HIPOTECARIO** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RODOLFO SANCHEZ SEPULVEDA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-

	<b>vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	29-sep-22	\$ 28.338,93
2	29-oct-22	\$ 28.607,84
3	29-nov-22	\$ 28.879,29
4	29-dic-22	\$ 29.153,32
5	29-ene-23	\$ 29.429,95
6	28-feb-23	\$ 29.700,12
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 174.109,45</b>

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

3.-Por la suma de \$ 773.889,90 por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

4.-Por la suma de \$ 13'490.573,95 por concepto de capital insoluto.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco más para formular excepciones.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Decretase el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Oficiase a la oficina respectiva (art. 468 del C.G.P.).

Oportunamente se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. para actuar como apoderado y quien para el presente asunto actúa a través de su Representante Legal y abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0407

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el endoso en procuración que lo faculta para iniciar la presente acción.
2. DESACUMULE la pretensión a), formulando de manera clara y precisa, cuales son las cuotas adeudadas señalando cada una por su capital, fecha de vencimiento, así como el cobro de intereses para cada una de ellas.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0408**

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0409**

Ahora bien, examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que, en el pagaré se pactó que el cumplimiento de la obligación sería en 36 cuotas mensuales sin haberse señalado la fecha de vencimiento de ellas. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día incierto no determinado circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del título, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0410**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S.y en contra de RODRIGO ROMERO FERLA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 31'365.180,15 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

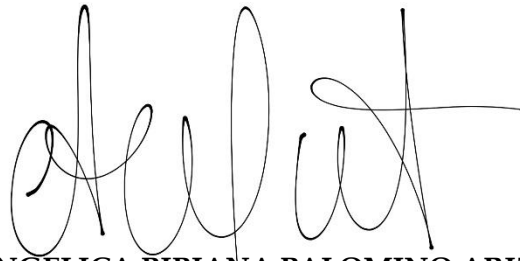
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0238**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFIDRO MANZANA 3 P.H. ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de ALBA LUCIA RODRIGUEZ ORJUELA por los siguientes rubros:

1.

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria oct-2002	\$ 26.500	1-oct-02
2	Cuota ordinaria nov-2002	\$ 26.500	1-nov-02
3	Cuota ordinaria dic-2002	\$ 26.500	1-dic-02
4	Cuota ordinaria ene-2003	\$ 26.500	1-ene-03
5	Cuota ordinaria feb-2003	\$ 26.500	1-feb-03
6	Cuota ordinaria mar-2003	\$ 26.500	1-mar-03
7	Cuota ordinaria abr-2003	\$ 26.500	1-abr-03
8	Cuota ordinaria may-2003	\$ 26.500	1-may-03
9	Cuota ordinaria jun-2003	\$ 26.500	1-jun-03
10	Cuota ordinaria jul-2003	\$ 26.500	1-jul-03
11	Cuota ordinaria ago-2003	\$ 26.500	1-ago-03
12	Cuota ordinaria sep-2003	\$ 26.500	1-sep-03
13	Cuota ordinaria oct-2003	\$ 26.500	1-oct-03
14	Cuota ordinaria nov-2003	\$ 26.500	1-nov-03
15	Cuota ordinaria dic-2003	\$ 26.500	1-dic-03
16	Cuota ordinaria ene-2004	\$ 26.500	1-ene-04
17	Cuota ordinaria feb-2004	\$ 26.500	1-feb-04
18	Cuota ordinaria mar-2004	\$ 26.500	1-mar-04
19	Cuota ordinaria abr-2004	\$ 26.500	1-abr-04
20	Cuota ordinaria may-2004	\$ 26.500	1-may-04

21	Cuota ordinaria jun-2004	\$ 26.500	1-jun-04
22	Cuota ordinaria jul-2004	\$ 26.500	1-jul-04
23	Cuota ordinaria ago-2004	\$ 26.500	1-ago-04
24	Cuota ordinaria sep-2004	\$ 26.500	1-sep-04
25	Cuota ordinaria oct-2004	\$ 26.500	1-oct-04
26	Cuota ordinaria nov-2004	\$ 26.500	1-nov-04
27	Cuota ordinaria dic-2004	\$ 26.500	1-dic-04
28	Cuota ordinaria ene-2005	\$ 26.500	1-ene-05
29	Cuota ordinaria feb-2005	\$ 26.500	1-feb-05
30	Cuota ordinaria mar-2005	\$ 26.500	1-mar-05
31	Cuota ordinaria abr-2005	\$ 26.500	1-abr-05
32	Cuota ordinaria may-2005	\$ 26.500	1-may-05
33	Cuota ordinaria jun-2005	\$ 26.500	1-jun-05
34	Cuota ordinaria jul-2005	\$ 26.500	1-jul-05
35	Cuota ordinaria ago-2005	\$ 26.500	1-ago-05
36	Cuota ordinaria sep-2005	\$ 26.500	1-sep-05
37	Cuota ordinaria oct-2005	\$ 26.500	1-oct-05
38	Cuota ordinaria nov-2005	\$ 26.500	1-nov-05
39	Cuota ordinaria dic-2005	\$ 26.500	1-dic-05
40	Cuota ordinaria ene-2006	\$ 26.500	1-ene-06
41	Cuota ordinaria feb-2006	\$ 26.500	1-feb-06
42	Cuota ordinaria mar-2006	\$ 26.500	1-mar-06
43	Cuota ordinaria abr-2006	\$ 26.500	1-abr-06
44	Cuota ordinaria may-2006	\$ 26.500	1-may-06
45	Cuota ordinaria jun-2006	\$ 26.500	1-jun-06
46	Cuota ordinaria jul-2006	\$ 26.500	1-jul-06
47	Cuota ordinaria ago-2006	\$ 26.500	1-ago-06
48	Cuota ordinaria sep-2006	\$ 26.500	1-sep-06
49	Cuota ordinaria oct-2006	\$ 26.500	1-oct-06
50	Cuota ordinaria nov-2006	\$ 26.500	1-nov-06
51	Cuota ordinaria dic-2006	\$ 26.500	1-dic-06
52	Cuota ordinaria ene-2007	\$ 26.500	1-ene-07
53	Cuota ordinaria feb-2007	\$ 26.500	1-feb-07
54	Cuota ordinaria mar-2007	\$ 26.500	1-mar-07
55	Cuota ordinaria abr-2007	\$ 26.500	1-abr-07
56	Cuota ordinaria may-2007	\$ 26.500	1-may-07
57	Cuota ordinaria jun-2007	\$ 26.500	1-jun-07
58	Cuota ordinaria jul-2007	\$ 26.500	1-jul-07
59	Cuota ordinaria ago-2007	\$ 26.500	1-ago-07
60	Cuota ordinaria sep-2007	\$ 26.500	1-sep-07
61	Cuota ordinaria oct-2007	\$ 26.500	1-oct-07
62	Cuota ordinaria nov-2007	\$ 26.500	1-nov-07
63	Cuota ordinaria dic-2007	\$ 26.500	1-dic-07
64	Cuota ordinaria ene-2008	\$ 26.500	1-ene-08

65	Cuota ordinaria feb-2008	\$ 26.500	1-feb-08
66	Cuota ordinaria mar-2008	\$ 26.500	1-mar-08
67	Cuota ordinaria abr-2008	\$ 26.500	1-abr-08
68	Cuota ordinaria may-2008	\$ 26.500	1-may-08
69	Cuota ordinaria jun-2008	\$ 26.500	1-jun-08
70	Cuota ordinaria jul-2008	\$ 26.500	1-jul-08
71	Cuota ordinaria ago-2008	\$ 26.500	1-ago-08
72	Cuota ordinaria sep-2008	\$ 26.500	1-sep-08
73	Cuota ordinaria oct-2008	\$ 26.500	1-oct-08
74	Cuota ordinaria nov-2008	\$ 26.500	1-nov-08
75	Cuota ordinaria dic-2008	\$ 30.800	1-dic-08
76	Cuota ordinaria ene-2009	\$ 30.800	1-ene-09
77	Cuota ordinaria feb-2009	\$ 30.800	1-feb-09
78	Cuota ordinaria mar-2009	\$ 30.800	1-mar-09
79	Cuota ordinaria abr-2009	\$ 30.800	1-abr-09
80	Cuota ordinaria may-2009	\$ 30.800	1-may-09
81	Cuota ordinaria jun-2009	\$ 34.492	1-jun-09
82	Cuota ordinaria jul-2009	\$ 34.492	1-jul-09
83	Cuota ordinaria ago-2009	\$ 34.492	1-ago-09
84	Cuota ordinaria sep-2009	\$ 34.492	1-sep-09
85	Cuota ordinaria oct-2009	\$ 34.492	1-oct-09
86	Cuota ordinaria nov-2009	\$ 34.492	1-nov-09
87	Cuota ordinaria dic-2009	\$ 34.492	1-dic-09
88	Cuota ordinaria ene-2010	\$ 36.200	1-ene-10
89	Cuota ordinaria feb-2010	\$ 36.200	1-feb-10
90	Cuota ordinaria mar-2010	\$ 36.200	1-mar-10
91	Cuota ordinaria abr-2010	\$ 36.200	1-abr-10
92	Cuota ordinaria may-2010	\$ 36.200	1-may-10
93	Cuota ordinaria jun-2010	\$ 36.200	1-jun-10
94	Cuota ordinaria jul-2010	\$ 36.200	1-jul-10
95	Cuota ordinaria ago-2010	\$ 36.200	1-ago-10
96	Cuota ordinaria sep-2010	\$ 36.200	1-sep-10
97	Cuota ordinaria oct-2010	\$ 36.200	1-oct-10
98	Cuota ordinaria nov-2010	\$ 36.200	1-nov-10
99	Cuota ordinaria dic-2010	\$ 36.200	1-dic-10
100	Cuota ordinaria ene-2011	\$ 38.700	1-ene-11
101	Cuota ordinaria feb-2011	\$ 38.700	1-feb-11
102	Cuota ordinaria mar-2011	\$ 38.700	1-mar-11
103	Cuota ordinaria abr-2011	\$ 38.700	1-abr-11
104	Cuota ordinaria may-2011	\$ 38.700	1-may-11
105	Cuota ordinaria jun-2011	\$ 38.700	1-jun-11
106	Cuota ordinaria jul-2011	\$ 38.700	1-jul-11
107	Cuota ordinaria ago-2011	\$ 38.700	1-ago-11
108	Cuota ordinaria sep-2011	\$ 38.700	1-sep-11
109	Cuota ordinaria oct-2011	\$ 38.700	1-oct-11
110	Cuota ordinaria nov-2011	\$ 38.700	1-nov-11



111	Cuota ordinaria dic-2011	\$ 38.700	1-dic-11
112	Cuota ordinaria ene-2012	\$ 42.200	1-ene-12
113	Cuota ordinaria feb-2012	\$ 42.200	1-feb-12
114	Cuota ordinaria mar-2012	\$ 42.200	1-mar-12
115	Cuota ordinaria abr-2012	\$ 42.200	1-abr-12
116	Cuota ordinaria may-2012	\$ 42.200	1-may-12
117	Cuota ordinaria jun-2012	\$ 42.200	1-jun-12
118	Cuota ordinaria jul-2012	\$ 42.200	1-jul-12
119	Cuota ordinaria ago-2012	\$ 42.200	1-ago-12
120	Cuota ordinaria sep-2012	\$ 42.200	1-sep-12
121	Cuota ordinaria oct-2012	\$ 42.200	1-oct-12
122	Cuota ordinaria nov-2012	\$ 42.200	1-nov-12
123	Cuota ordinaria dic-2012	\$ 42.200	1-dic-12
124	Cuota ordinaria ene-2013	\$ 46.300	1-ene-13
125	Cuota ordinaria feb-2013	\$ 46.300	1-feb-13
126	Cuota ordinaria mar-2013	\$ 46.300	1-mar-13
127	Cuota ordinaria abr-2013	\$ 46.300	1-abr-13
128	Cuota ordinaria may-2013	\$ 46.300	1-may-13
129	Cuota ordinaria jun-2013	\$ 46.300	1-jun-13
130	Cuota ordinaria jul-2013	\$ 46.300	1-jul-13
131	Cuota ordinaria ago-2013	\$ 46.300	1-ago-13
132	Cuota ordinaria sep-2013	\$ 46.300	1-sep-13
133	Cuota ordinaria oct-2013	\$ 46.300	1-oct-13
134	Cuota ordinaria nov-2013	\$ 46.300	1-nov-13
135	Cuota ordinaria dic-2013	\$ 46.300	1-dic-13
136	Cuota ordinaria ene-2014	\$ 47.400	1-ene-14
137	Cuota ordinaria feb-2014	\$ 47.400	1-feb-14
138	Cuota ordinaria mar-2014	\$ 47.400	1-mar-14
139	Cuota ordinaria abr-2014	\$ 47.400	1-abr-14
140	Cuota ordinaria may-2014	\$ 47.400	1-may-14
141	Cuota ordinaria jun-2014	\$ 47.400	1-jun-14
142	Cuota ordinaria jul-2014	\$ 47.400	1-jul-14
143	Cuota ordinaria ago-2014	\$ 47.400	1-ago-14
144	Cuota ordinaria sep-2014	\$ 47.400	1-sep-14
145	Cuota ordinaria oct-2014	\$ 47.400	1-oct-14
146	Cuota ordinaria nov-2014	\$ 47.400	1-nov-14
147	Cuota ordinaria dic-2014	\$ 47.400	1-dic-14
148	Cuota ordinaria ene-2015	\$ 48.800	1-ene-15
149	Cuota ordinaria feb-2015	\$ 48.800	1-feb-15
150	Cuota ordinaria mar-2015	\$ 48.800	1-mar-15
151	Cuota ordinaria abr-2015	\$ 48.800	1-abr-15
152	Cuota ordinaria may-2015	\$ 48.800	1-may-15
153	Cuota ordinaria jun-2015	\$ 48.800	1-jun-15
154	Cuota ordinaria jul-2015	\$ 48.800	1-jul-15
155	Cuota ordinaria ago-2015	\$ 48.800	1-ago-15
156	Cuota ordinaria sep-2015	\$ 48.800	1-sep-15

157	Cuota ordinaria oct-2015	\$ 48.800	1-oct-15
158	Cuota ordinaria nov-2015	\$ 48.800	1-nov-15
159	Cuota ordinaria dic-2015	\$ 48.800	1-dic-15
160	Cuota ordinaria ene-2016	\$ 56.000	1-dic-15
161	Cuota ordinaria feb-2016	\$ 56.000	1-dic-15
162	Cuota ordinaria mar-2016	\$ 56.000	1-dic-15
163	Cuota ordinaria abr-2016	\$ 56.000	1-dic-15
164	Cuota ordinaria may-2016	\$ 56.000	1-dic-15
165	Cuota ordinaria jun-2016	\$ 56.000	1-dic-15
166	Cuota ordinaria jul-2016	\$ 56.000	1-jul-16
167	Cuota ordinaria ago-2016	\$ 56.000	1-ago-16
168	Cuota ordinaria sep-2016	\$ 56.000	1-sep-16
169	Cuota ordinaria oct-2016	\$ 56.000	1-oct-16
170	Cuota ordinaria nov-2016	\$ 56.000	1-nov-16
171	Cuota ordinaria dic-2016	\$ 56.000	1-dic-16
172	Cuota ordinaria ene-2017	\$ 59.900	1-ene-17
173	Cuota ordinaria feb-2017	\$ 59.900	1-feb-17
174	Cuota ordinaria mar-2017	\$ 59.900	1-mar-17
175	Cuota ordinaria abr-2017	\$ 59.900	1-abr-17
176	Cuota ordinaria may-2017	\$ 59.900	1-may-17
177	Cuota ordinaria jun-2017	\$ 59.900	1-jun-17
178	Cuota ordinaria jul-2017	\$ 59.900	1-jul-17
179	Cuota ordinaria ago-2017	\$ 59.900	1-ago-17
180	Cuota ordinaria sep-2017	\$ 59.900	1-sep-17
181	Cuota ordinaria oct-2017	\$ 59.900	1-oct-17
182	Cuota ordinaria nov-2017	\$ 59.900	1-nov-17
183	Cuota ordinaria dic-2017	\$ 59.900	1-dic-17
184	Cuota ordinaria ene-2018	\$ 63.434	1-ene-18
185	Cuota ordinaria feb-2018	\$ 63.434	1-feb-18
186	Cuota ordinaria mar-2018	\$ 63.434	1-mar-18
187	Cuota ordinaria abr-2018	\$ 63.434	1-abr-18
188	Cuota ordinaria may-2018	\$ 63.434	1-may-18
189	Cuota ordinaria jun-2018	\$ 63.434	1-jun-18
190	Cuota ordinaria jul-2018	\$ 63.434	1-jul-18
191	Cuota ordinaria ago-2018	\$ 63.434	1-ago-18
192	Cuota ordinaria sep-2018	\$ 63.434	1-sep-18
193	Cuota ordinaria oct-2018	\$ 63.434	1-oct-18
194	Cuota ordinaria nov-2018	\$ 63.434	1-nov-18
195	Cuota ordinaria dic-2018	\$ 63.434	1-dic-18
196	Cuota ordinaria ene-2019	\$ 67.240	1-ene-19
197	Cuota ordinaria feb-2019	\$ 67.240	1-feb-19
198	Cuota ordinaria mar-2019	\$ 67.240	1-mar-19
199	Cuota ordinaria abr-2019	\$ 65.451	1-abr-19
200	Cuota ordinaria may-2019	\$ 65.451	1-may-19
201	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 65.451	1-jun-19
202	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 65.451	1-jul-19

203	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 65.451	1-ago-19
204	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 65.451	1-sep-19
205	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 65.451	1-oct-19
206	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 65.451	1-nov-19
207	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 65.451	1-dic-19
208	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 69.400	1-ene-20
209	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 69.400	1-feb-20
210	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 69.400	1-mar-20
211	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 69.400	1-abr-20
212	Cuota ordinaria may-2020	\$ 69.400	1-may-20
213	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 69.400	1-jun-20
214	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 69.400	1-jul-20
215	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 69.400	1-ago-20
216	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 69.400	1-sep-20
217	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 69.400	1-oct-20
218	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 69.400	1-nov-20
219	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 69.400	1-dic-20
220	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 71.800	1-ene-21
221	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 71.800	1-feb-21
222	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 71.800	1-mar-21
223	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 71.800	1-abr-21
224	Cuota ordinaria may-2021	\$ 71.800	1-may-21
225	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 71.800	1-jun-21
226	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 71.800	1-jul-21
227	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 71.800	1-ago-21
228	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 71.800	1-sep-21
229	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 71.800	1-oct-21
230	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 71.800	1-nov-21
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 10'067.831</b>	

2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

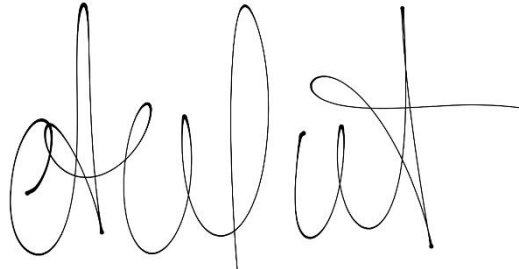
Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0282**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el poder general concedido a MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ y certificado de existencia y Representación legal de la sociedad demandante, téngase en cuenta que estos no obran en la demanda arrimada.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0285**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (acta de liquidación de contrato), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA y en contra de INDUSTRIAS SAN FELIPE S.A.S. por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 6'312.138 M/Cte., por concepto de capital contenido en la Acta de Liquidación de Contrato base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA PAULA SALDARRIAGA LÓPEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0345**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de ANA ELSA CRUZ BARRERA y en contra de ALFONSO ARIAS por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 35'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a ANA ELSA CRUZ BARRERA para actuar en causa propia.

**ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.